

12-8-16



365514/2016 (0)

12/08/2016 03:01:53 PM

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

TERCERA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*Victor Manuel Aldana Aparicio*

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio  
Oficina 108  
Ave. Samuel Lewis  
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270  
264-3676  
213-8028  
Fax: 264-3506  
Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 9,708 DE 27 DE julio DE 2016

POR LA CUAL:

se protocoliza aprobación para la Reforma al Estatuto de la entidad de Interés Público denominada Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP.

*Rita C. Young Torres 4-169-154*



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO

9,708

Por la cual se protocoliza aprobacion para la Reforma al Estatuto de la entidad de Interés Público denominada **Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP.**

Panamá, 27 de julio de 2016.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días de julio de dos mil dieciseis (2016), ante mi, **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de la provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento siete-seiscientos veintisiete (4-107-627), compareció personalmente **JORGE ALEJANDRO MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cedula de identidad personal número ocho-ciento treinta y siete-quinientos sesenta y tres (8-137-563), persona a quien conozco actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada **CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA DE PANAMA AIP ó CENAMEP AIP**, y me presentó para su protocolizacion, como en efecto protocolizo la aprobacion para la Reforma al Estatuto de la entidad de Interés Público denominada **Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP.**

Queda hecha la protocolizacion y se expediran las copias que pidan los interesados.

\*\*\*\*

Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe ser inscrita; y leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales **JACINTO HIDALGO FIGUEROA**, cedulado dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y **SELIDETH EMELINA DE LEÓN CARRASCO**, con cédula de identidad personal

número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionadas, por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO =====

9,708 =====

(Fdos.) **JORGE ALEJANDRO MOTTA**.--- **JACINTO HIDALGO FIGUEROA**.--- **SELIDETH EMELINA DE LEÓN CARRASCO**.--- **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**.--- NOTARIO PUBLICO OCTAVO.-----

\*\*\*\*\*  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ --- MINISTERIO DE GOBIERNO -- Resuelto N°109-PJ-109**.--- Panamá, 31 de mayo de 2016.--- **EL MINISTRO DE GOBIERNO** -- en uso de sus facultades legales, -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que mediante apoderada legal el señor Jorge A. Motta, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-137-563, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad de Interés Público denominada **Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP**, solicita al Ministerio de Gobierno la aprobación de modificación al Estatuto.-----

Que ha quedado establecido que la solicitud de reforma al Estatuto presentada, no altera los fines para la cual fue constituida la entidad de Interés Público denominada **Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP**, y que esta se hizo conforme a lo que establece el Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010.-----

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010, concordante con la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015,

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

corresponde al Ministerio de Gobierno conceder Personería Jurídicas a las entidades de Interés Público.

Que la solicitud de reforma al Estatuto presentada por la entidad de Interés Público denominada Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010.

Que la entidad de Interés Público denominada Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP, solicita la reforma al Estatuto.

Que luego del análisis de la documentación aportada, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, este Despacho conviene en acceder a lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Reforma al Estatuto de la entidad de Interés Público denominada Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jorge A. Motta, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-137-563.

SEGUNDO: COMUNICAR que la entidad de Interés Público denominada Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP, deberá llevar un registro detallado de las operaciones y transacciones financieras o de las donaciones, que justifique su origen o naturaleza.

TERCERO: INFORMAR que éste Resuelto, debe ser inscrito en el Registro Público de Panamá, para que surta efectos legales.

CUARTO: ADVERTIR que toda modificación al Estatuto, debe ser sometida a la aprobación del Ministerio de Gobierno y posteriormente ser inscrita en el registros de las entidades sin fines de lucro de esta institución, cuando se trate de cambio de nombre de la entidad.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 64 y 69 del Código Civil, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-- (Fdo.) Ilegible - MILTON HENRÍQUEZ - Ministro - (Fdo.) Ilegible - MARITZA ROYO.--Secretaria General.--**

**MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRAMITES LEGALES-- SELLO DE NOTIFICACION.--- HOY 01 de junio de 2016 a las 1:20 horas de la tarde Notifique a Rita C. Gómez Pérez.-- De lo anterior Res. 109- PJ-109 - 31 de mayo de 2016.-- (Fdo.) Keila García. M.- Secretario AD-HOC.--- (Fdo.) Rita C. Gómez -----**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL (Fdo.) Ilegible - Secretario General----**

\*\*\*\*

**PODER ESPECIAL -----**

**SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, E.S.D.: -----**

Quien suscribe, el **DR. JORGE A. MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-137-563, actuando en mi calidad de Secretario Nacional de la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)**, entidad autónoma, creada mediante la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, con domicilio en Clayton, Ciudad del Saber, Edificio 205, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, por este medio, concurre ante su despacho, de conformidad a la autorización emitida por la Junta Directiva de la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP AIP), contenida en el Acta de 26 de agosto de 2013, con la finalidad de otorgar **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a la Licenciada **ROSA MARÍA MONTENEGRO**, mujer,



REPUBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No.7-93-750, como Abogada Principal, y a la Licenciada **RITA GÓMEZ PÉREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No.4-169-159, como Abogada Sustituta, ambas con domicilio en Clayton, Ciudad del Saber, Edificio 205, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, con teléfono 517-0014, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010, presenten y gestionen ante la entidad a vuestro digno cargo, la solicitud de autorización para reformar el Estatuto de esta Asociación, al igual que todos los demás trámites necesarios ante las instancias públicas que permitan la inscripción del mismo en el Registro Público de Panamá. Las Licenciadas **ROSA MARÍA MONTENEGRO** y **RITA GÓMEZ PÉREZ**, quedan expresamente facultadas para recibir, allanarse, desistir, sustituir, transar, renunciar, comprometer e interponer todas las acciones, excepciones e incidencias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento y desempeño del presente Poder.----- Panamá, a la fecha de su presentación.-----

Otorgo Poder:-----Acepta Poder:-----

(Fdos.) Ilegible ----- Ilegible -----

**DR. JORGE A. MOTTA**-----**ROSA MARÍA MONTENEGRO**-----

Cédula No.8-137-563-----Cédula No.7-93-750-----

(Fdo.) Ilegible -- **RITA GÓMEZ PÉREZ** -- Cédula No.4-169-159 -----

ES FIEL COPIA DEL ORIGINLA (Fdo.) Ilegible - Secretario General---

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REFORMAR EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ (CENAMEP AIP), CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO 1099 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010.** -----

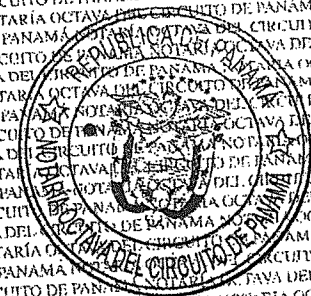
**SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, E.S.D.**

La suscrita, Licenciada **ROSA MARÍA MONTENEGRO**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No.7-93-750, con domicilio en Clayton, Ciudad del Saber, Edificio 205, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibo las notificaciones personales y judiciales, con teléfono 517-0016, por este medio comparezco ante su Despacho, actuando en mi condición de Apoderada Especial de la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología AIP (CENAMEP AIP), de conformidad con el Poder que antecede, a fin de solicitar ante el Ministerio a vuestro digno cargo, la autorización correspondiente para reformar el Estatuto de esta Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010, "Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.440 de 12 de septiembre de 2006 y se reglamenta el reconocimiento de las asociaciones de interés público, y con fundamento en los siguientes hechos:-----

**PRIMERO:** Que la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología AIP (CENAMEP AIP), cuenta con personería jurídica de conformidad con el Resuelto PJ No.392-193 de 6 de julio de 2007, del Ministerio de Gobierno, debidamente inscrito en el Folio No.26752 (M) desde el 27 de septiembre de 2007 en el Registro Público de Panamá.-----

**SEGUNDO:** Que la naturaleza jurídica de la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología AIP (CENAMEP AIP), es brindar viabilidad administrativa y financiera al perfeccionamiento de actividades dedicadas al desarrollo científico y tecnológico en el campo de la Metrología.-----

**TERCERO:** Que las actividades de interés nacional y sin ánimo de lucro que realiza la Asociación de Interés Público Centro Nacional



de Metrología de Panamá AIP (CENAMEP AIP), guardan relación con el desarrollo de las actividades que adelantan las entidades públicas y organizaciones privadas que son miembros plenos de la Asociación.

**CUARTO:** Que la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología AIP (CENAMEP AIP), tiene su domicilio actual en Clayton, Ciudad del Saber, Edificio 206, Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá.

**QUINTO:** Que la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología AIP (CENAMEP AIP), cuenta con su Estatuto, aprobado por los miembros de la Junta Directiva, durante la Reunión Ordinaria No.001 de 15 de mayo de 2007.

**SEXTO:** Que el Estatuto de la Asociación establece los órganos de decisión y dirección de la misma, esto son, la Asamblea General, la Junta Directiva, y del Director, detallando sus respectivas obligaciones, derechos y facultades.

**SÉPTIMO:** Que la Asamblea General de la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP (CENAMEP AIP), cuenta con los siguientes dieciséis (16) miembros:

**MIEMBROS PERSONAS JURÍDICAS:**

1. SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT).
2. MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS (MICI).
3. AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO).
4. AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP).
5. AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP).
6. SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA (SNE).
7. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (UTP).
8. CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ (CCIAP).
9. SINDICATO DE INDUSTRIALES DE PANAMÁ (SIP).
10. ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA (APEDE).

**MIEMBROS PERSONAS NATURALES:**



11. DIEGO ELETA.-- 12. GASPÁR GARCÍA DE PAREDES.--- 13. MANUEL BENÍTEZ.-- 14. RICARDO QUIJANO.-- 15. PEDRO MEILÁN.-- 16. MANUEL JOSÉ PAREDES.-----

**OCTAVO:** Que los siete (7) cargos que desempeñan en la Junta Directiva, los miembros de la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP (CENAMEP AIP) son los que a continuación se detallan:-----

**PRESIDENTE:** SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), representada por JORGE A. MOTTA.-----

**VICEPRESIDENTE:** MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS (MICI), representado por AUGUSTO AROSEMENA.-----

**SECRETARIO:** CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ (CCTAP), representada por RAFAEL CARLES, principal y EDUARDO DE LA GUARDIA como suplente. -----

**TESORERO:** SINDICATO DE INDUSTRIALES DE PANAMÁ (SIP), representado por RICARDO SOTELO.-----

**VOCAL:** AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), representada por OSCAR GARCÍA CARDOZE.-----

**VOCAL:** AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP), representada por ROBERTO MEANA MELÉNDEZ.-----

**VOCAL:** ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA (APEDE), representada por JOSÉ CARLOS ESPINO.-----

**OCTAVO:** Que la representación legal se encuentra asignada a la figura del Secretario Nacional, de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), al cual le corresponde de manera permanente el cargo de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP (CENAMEP AIP). -----

**NOVENO:** Que conforme al Estatuto vigente de la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(CENAMEP AIP) con el proyecto de modificación del citado estatuto, remitidos por el Director del CENAMEP AIP el día 26 de agosto de 2013, catorce (14) de dieciséis (16) miembros en la Asamblea General, emitieron concepto favorable sobre el proyecto presentado.

**DÉCIMO:** Que en virtud de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del CENAMEP AIP, contenidas en el literal a) del artículo 20 del Estatuto vigente, de emitir los Estatutos de la Asociación, los miembros de la misma, deliberaron y emitieron su aprobación dentro del periodo del 26 de agosto al 26 de noviembre de 2013.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que seis (6) de los siete (7) miembros de la Junta Directiva remitieron su aprobación respecto a la modificación del Estatuto vigente del CENAMEP AIP.

**SOLICITUD ESPECIAL:** Que conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010, se proceda previo los trámites correspondientes a la autorización para reformar el Estatuto de la Asociación de Interés Público Centro Nacional de Metrología AIP (CENAMEP AIP), con la finalidad de inscribir el mismo en el Registro Público de Panamá.

**DOCUMENTOS APORTADOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO**

**EJECUTIVO 1099 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010:**

1. Poder Especial otorgado a la suscrita para solicitar y gestionar la reforma del Estatuto del CENAMEP AIP, debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Copia autenticada del Acta de la Junta Directiva del CENAMEP AIP de 26 de agosto de 2013, suscrita por el Presidente y Secretario del CENAMEP AIP, en la cual consta el Estatuto de esta Asociación con las reformas al mismo.
3. Certificado del Registro Público en el cual consta la existencia y representación del CENAMEP AIP.
4. Copia simple de la Escritura Pública No.13,198 de 5 de septiembre de 2007, emitida por la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, protocolizando los documentos de constitución de del CENAMEP AIP.-----

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código Civil y el Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010.-- Panamá, a la fecha de su presentación.--

(Fdo.) Ilegible -- **ROSA MARÍA MONTENEGRO**.-- Cédula No.7-93-750.---

(Fdo.) Ilegible ES FIEL COPIA DEL ORIGINLA (Fdo.) Ilegible. -

Secretario General -----

\*\*\*\*

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)** -----

El día 26 de agosto de 2013, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Director del Centro Nacional de Metrología AIP (CENAMEP AIP), Asociación de Interés Público, con personería jurídica, de conformidad con el Resuelto PJ No. 392-193 de 6 de julio de 2007, del Ministerio de Gobierno, debidamente inscrito en la Ficha S.C. No. 26752, Documento No.1213688, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó vía electrónica para consideración de la Asamblea General y la aprobación de la Junta Directiva la modificación del Estatuto del Centro.-----

La modificación del Estatuto es conforme a la obligación de las Asociaciones de Interés Público (AIP) de ajustar sus respectivos estatutos y demás procedimientos internos de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No.1099 de 30 de diciembre de 2011, "Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.440 de 12 de septiembre de 2006 y se reglamenta las Asociaciones de Interés Público", tal como lo expresa expresamente establecida dicha obligación en el Artículo 35 del mismo. -----

Conforme al Informe preparado sobre este tema, al cuadro comparativo del Estatuto actual con las modificaciones propuestas y el proyecto de modificación del citado estatuto, remitidos por la

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



Dirección del CENAMEP AIP el día 26 de agosto de 2013, catorce (14) de dieciséis (16) miembros de la Asamblea General, emitieron concepto favorable sobre el proyecto presentado.-----

En virtud de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del CENAMEP AIP, contenidas en el artículo 20 del Estatuto vigente, específicamente en el literal a) de emitir los Estatutos de la Asociación, los miembros de la misma, deliberaron y emitieron su decisión dentro del período del 26 de agosto al 26 de noviembre de 2013, conforme al mecanismo señalado en el artículo 25 sobre el

Quorum: -----

"Se podrá deliberar cuando se encuentren presentes al menos cuatro de los integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos cuatro integrantes de los miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas manual o digitalmente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva podrán tomarse también por medio de circular o por medios electrónicos con el voto favorable de cuatro de los integrantes de la Junta Directiva, que en este caso deberán enviar copia firmada manual o digitalmente de su aprobación al Presidente y al Secretario."-----

Seis (6) de los siete (7) miembros de la Junta Directiva remitieron por vía electrónica, su voto respecto a la modificación del Estatuto vigente del CENAMEP AIP, por lo que se adoptan las siguientes aprobaciones:-----

RESUELVE-----

PRIMERO: APROBAR la modificación del Estatuto vigente de la Asociación de Interés Público CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ, AIP (CENAMEP AIP) como sigue:-----

\*\*\*\*

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP-----



-----**CENAMEP AIP**-----

-----**ESTATUTO**-----

**CAPÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA** Se constituye la Asociación de Interés Público que se denominará indistintamente Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP ó CENAMEP AIP, como instrumento jurídico para darle viabilidad administrativa y financiera al desarrollo de actividades dedicadas al desarrollo científico y tecnológico en el campo de la metrología y la normalización y así promover e impulsar esta ciencia y la competitividad en el país.--

**ARTÍCULO 2: DURACIÓN Y DOMICILIO** -- La duración del CENAMEP AIP será indefinida, tendrá su sede principal y domicilio en el Complejo PRISM, Edificio No.206, Ciudad del Saber, Clayton, Ciudad de Panamá. Sus actividades podrán abarcar cualquier punto geográfico del territorio nacional e incluso el extranjero para lo cual requerirá de la aprobación de la Asamblea General. Mediante el acuerdo de la Junta Directiva el domicilio de la Asociación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 3: VISIÓN.** -- La visión del CENAMEP AIP es ser la fuente del conocimiento metrológico nacional, cuyo aporte científico trasciende a nivel internacional.

**ARTÍCULO 4: MISIÓN.** -- La misión del CENAMEP AIP es definir, mantener y diseminar los patrones nacionales de medida y el conocimiento metrológico, para contribuir a garantizar la seguridad y calidad de vida de las personas, proteger el ambiente y asegurar la innovación y competitividad del país.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS.** -- El CENAMEP AIP deberá consolidar un ambiente material y humano que atraiga a los mejores profesionales





y de excelencia técnica, administrativa y de investigación para el cumplimiento de los siguientes objetivos: -----

- a. Investigar, desarrollar e innovar en el campo de la ciencia de las mediciones, para mejorar continuamente y ofrecer los servicios de alto nivel requeridos por el país.-----
- b. Promover y difundir una cultura metrológica integral en todos los sectores nacionales.-----
- c. Consolidar las competencias técnicas del CENAMEP AIP para su reconocimiento en las diversas áreas de interés nacional.-----
- d. Contribuir al fortalecimiento sistémico de la Infraestructura Nacional de la Calidad.-----
- e. Liderar el desarrollo de una estructura metrológica nacional.---

**CAPÍTULO II: PATRIMONIO INICIAL Y ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN -----**

**ARTÍCULO 6: PATRIMONIO INICIAL.** El Patrimonio Inicial del CENAMEP AIP es de diez mil Balboas (B/.10,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá. El patrimonio inicial del CENAMEP AIP puede ser incrementado en cualquier momento por la Asamblea General o la Junta Directiva. La transferencia de bienes al patrimonio de la Asociación puede realizarse por documento público o privado. El patrimonio del CENAMEP AIP queda afectado exclusivamente para los fines mencionados en la Acta de Constitución y, por lo tanto, la Junta Directiva no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la misma.-----

**ARTÍCULO 7: ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN:** La dirección del CENAMEP AIP está a cargo de las siguientes dos (2) autoridades de mando: a. La Asamblea General.--- b. La Junta Directiva.-----

La Asamblea General y la Junta Directiva son los órganos supremos de la Asociación. El CENAMEP AIP contará con un Director, quien será el administrador de la Asociación.-----

**CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL -----**

**ARTÍCULO 8:** MIEMBROS Son miembros de la Asamblea General, las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del CENAMEP AIP y las que con posterioridad a la misma y previo a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No.1099 de 30 de diciembre de 2010, reglamentario de las Asociaciones Públicas, fueron admitidas conforme a la decisión de dos tercios de los miembros plenos de dicha Asamblea.-----

Posterior a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No.1099 de 30 de diciembre de 2010, los nuevos miembros que ingresan a la Asamblea General serán las instituciones públicas y personas jurídicas panameñas inscritas en el Registro Público de Panamá, conforme a la decisión favorable de dos tercios de los miembros plenos de la misma.-----

**ARTÍCULO 9:** CLASES DE MIEMBROS -- Los miembros de la Asamblea General del CENAMEP AIP podrán ser: a. Fundadores: Los que suscriban el Acta de Constitución e integran la primera Asamblea General y Junta Directiva;-- b. Activos: Los que con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución sean aceptados por dos tercios de la Asamblea General.-----

**ARTÍCULO 10** DERECHOS DE LOS MIEMBROS Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;-- b. Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Asociación de conformidad con el presente Estatuto y la normativa vigente para las Asociaciones de Interés Público;-- c. Representar a otros miembros y hacerse representar en la Asamblea General de la Asociación;-- d. Presentar al CENAMEP AIP iniciativas relacionadas con sus objetivos, recomendar medidas y soluciones para su buena marcha; -- e. Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de



las actividades del CENAMEP AIP;--- f. Convocar a Asamblea Extraordinaria con la aprobación expresa de por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los miembros, manifestada en la citación mediante la firma de la misma, con indicación de los temas que serán objetivo de la sesión. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con la misma antelación prevista para las sesiones ordinarias.-----

**ARTÍCULO 11: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS** -- Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes deberes: a. Cumplir las disposiciones de los Estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva;-- b. Apoyar al CENAMEP AIP en la medida de sus posibilidades y suministrarle los estudios e informaciones a que previamente se hayan obligado;-- c. Cumplir con los compromisos y obligaciones que adquieran con la Asociación;-- d. Guardar en reserva la información confidencial en aquellas materias, investigaciones y asuntos que lo requieran, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva o la Asociación;-- e. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando forme parte de ella;-- f. Desarrollar las actividades que le sean asignadas por la Asociación y cooperar con el desarrollo de sus programas;-- g. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean designados.

**ARTÍCULO 12: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO** -- Los miembros plenos de la Asociación, perderán esa condición en los siguientes casos: a. Cuando incumplan las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos especiales que suscriban con la Asociación;-- b. Cuando violen la reserva sobre conocimientos y decisiones de la Asociación; c. Por retiro voluntario mediante renuncia a su condición de miembro pleno de la Asociación, presentada por escrito a la Junta Directiva con una

antelación no inferior a un (1) mes de la fecha en que pretenda retirarse;-- d. Por liquidación o extinción de la persona jurídica y por muerte en el caso de personas naturales;-- e. Cuando un miembro pleno de la Asociación, jurídico o natural, hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas naturales que ostentan la representación legal de las instituciones públicas y privadas como miembros de la Asociación, perderán su condición de representación de las mismas, una vez cumplan, se les venza o se les revoque dicho mandato.

**PARÁGRAFO 2:** La pérdida de la calidad de miembro será declarada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea, previa constatación de la ocurrencia de una o más de las causales anteriormente mencionadas.

En los casos de incumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y acuerdos especiales, o de violación de la reserva de información, el Secretario de la Junta Directiva deberá convocar al miembro afectado a la reunión de la Asamblea General que sea convocada para tal efecto, intentando ser flexible con la fecha de reunión, con el fin de que éste pueda apelar la decisión propuesta por la Asamblea General en la reunión convocada, en la cual, además, se atenderá la respectiva apelación, dejando constancia del debate correspondiente en el acta respectiva. La determinación final se tomará en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, a la cual nuevamente será invitado el miembro afectado, intentando ser flexible con la fecha de reunión para lograr su asistencia, y la decisión final se tomará en dicha reunión, dejando constancia en el acta respectiva, momento a partir del cual la misma quedará en firme. El que el miembro afectado no asista a una o ambas reuniones, no impedirá a la Asamblea General tomar la



decisión final, la cual no será apelable.-----

**ARTÍCULO 13: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN** ----Los compromisos que el miembro pleno que se retire haya adquirido con la Asociación deberán ser analizados por la Junta Directiva para determinar la responsabilidad de su finalización. Además deberán mantener inviolable la reserva de información confidencial a la que hayan estado expuestos durante el periodo de su membresía. -

**ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos del CENAMEP AIP. -----

Sé reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses calendario del año, previa convocatoria escrita efectuada por el Director a cada uno de sus miembros. Esta citación deberá hacerse con un mínimo de siete (7) días calendario de antelación a la fecha de la reunión. Se reunirá extraordinariamente cuando con tal carácter sea convocada en cualquier momento por el Presidente de la Junta Directiva, el Director o por el 30% de la Asamblea General. El Director del CENAMEP AIP al igual que un representante de la Contraloría General de la República, participarán con voz pero sin voto.-----

**ARTÍCULO 15: QUÓRUM** Constituye quórum para sesionar un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los miembros que hacen parte de la Asamblea General. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los presentes. En caso de que esta cantidad sea fraccionaria, se redondeará al siguiente entero mayor a esta cantidad. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas jurídicas, incluyendo a las instituciones públicas que sean miembros, serán representadas ante la Asamblea General por sus representantes legales, quienes podrán



delegar sus funciones por escrito en un representante. -----

En caso de que los representantes legales de las instituciones públicas u organizaciones privadas delegan su representación mediante nota para las respectivas reuniones de la Asamblea General, no procederá el trámite de efectuar ningún cambio en la representación legal inscrita en el Registro Público de Panamá de los miembros plenos respectivos. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las decisiones relativas a la disolución de la Asociación, la membrecía y el perfil de los miembros, la enajenación de bienes, la duración del periodo de los cargos de la Junta Directiva y la remoción de los miembros de dicha Junta, de la Asamblea General, y del Director, requerirán el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General. Igualmente emitir concepto a la Junta Directiva respecto a la modificación del Estatuto, la creación del reglamento interno de la Asociación y cualesquiera otro reglamento y sus respectivas modificaciones. -----

**ARTÍCULO 16: SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las citaciones para las sesiones de la Asamblea General se harán mediante entrega personal o por medios electrónicos. La antelación para las citaciones será de siete (7) días calendario. -----

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y que reposarán en un registro de actas. Los miembros de la Asamblea General podrán adoptar determinaciones por medio de sesiones presenciales o por medios electrónicos, enviados mediante informes debidamente sustentados por el Presidente o el Director, respaldados por sus respectivos votos. -----

Además de las actas emitidas, deberán constar en resoluciones todas

REPUBLICA DE PANAMA  
PANEL NOTARIAL  
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



aquellas decisiones de la Asamblea General que para su cumplimiento requieran surtir efecto frente a terceros. Las resoluciones emitidas deberán indicar la cantidad de votos emitidos. Deberán archivarse en formato papel los votos emitidos por los miembros, a través de votación electrónica. -----

**ARTÍCULO 17: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** Son funciones de la Asamblea General: a. Considerar y aprobar las políticas y directrices generales que deban orientar al CENAMEP AIP que le sean presentadas por el Director o por el Presidente de la Junta Directiva;-- b. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva y el Director;-- c. Considerar los candidatos a miembros de la Asociación para invitarlos mediante comunicación escrita;---- d. Aprobar la inclusión de nuevos miembros de la Asociación;----- e. Decidir acerca de la apertura de las sedes de la Asociación en el extranjero, la disolución de la Asociación, la enajenación de bienes, lo relativo a la membresía incluido los aportes o contribuciones de los miembros a la Asociación, el perfil de los mismos, la duración del periodo de los cargos de la Junta Directiva y la remoción de los miembros de dicha Junta, de la Asamblea General, y del Director.- f. Emitir concepto para la decisión de la Junta Directiva respecto a la modificación del estatuto, la creación del reglamento interno de la Asociación y cualesquiera otro reglamento, incluidas sus respectivas modificaciones.----- g. Decidir sobre la designación de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales al interior de la Junta Directiva y la duración del periodo de dichos cargos.-----

**CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA** -----

**ARTÍCULO 18: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA** - a) La Junta Directiva estará conformada por un mínimo de siete (7) integrantes pertenecientes a la Asociación;-- b) Los cargos ejercidos por los

integrantes de la Junta Directiva corresponden a un (1) Presidente, cuya duración del cargo es de carácter permanente; y un (1) cargo de Vicepresidente, de un (1) Secretario, de un (1) Tesorero y de tres (3) Vocales, cuya duración de cada cargo es por un período de hasta cuatro (4) años.-- c) Los integrantes de la Junta Directiva pertenecientes a la Asociación, son las instituciones públicas y las personas jurídicas panameñas, inscritas en el Registro Público de Panamá. La Junta Directiva estará integrada al menos, por cuatro (4) instituciones públicas y por tres (3) personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, que conforman la Asociación, cuyas actividades sean cónsonas con las actividades u objetivos de la Asociación. Los cargos que integran la Junta Directiva, correspondientes a las instituciones públicas y personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, conforme a lo dispuesto en el acápite b) anterior, serán ejercidos por los representantes legales de cada una de las mismas o por su representante o delegado autorizado.--d) Salvo el cargo permanente de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, ejercido por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los demás representantes legales de las Instituciones Públicas y de las personas jurídicas panameñas inscritas en el Registro Público de Panamá, ejercerán únicamente sus respectivos cargos por el período de duración de los mismos, conforme a lo establecido en el acápite b) anterior. -- e) Cuando haya cesación en el cargo, el nuevo representante legal de la institución pública o persona jurídica inscrita en el Registro Público de Panamá, ocupará el cargo dentro de la Junta Directiva por el período restante.----- f) La composición y renovación de las respectivas Juntas Directivas de la Asociación deberán formalizarse en el Registro Público de Panamá. Así mismo, deberán formalizarse las designaciones de los



representantes legales de las diferentes instituciones públicas y personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá y de sus delegados autorizados para representarlos ante la Asociación. En caso de que los representantes legales de las instituciones públicas u organizaciones privadas delegan su representación mediante nota para las respectivas reuniones de la Junta Directiva, no procederá el trámite de efectuar ningún cambio en la representación legal inscrita el Registro Público de Panamá de los miembros plenos respectivos.

**ARTÍCULO 19: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** -- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede del CENAMEP AIP o en cualquier lugar del área de acción del mismo, con la periodicidad que la misma junta acuerde y será convocada por el Director de la Asociación. Se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva, el Director de la Asociación o cuatro (4) de sus integrantes. A las sesiones de la Junta Directiva participará con voz pero sin voto el Director de la Asociación y un representante de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 20: QUÓRUM** Se podrá deliberar cuando se encuentren presentes al menos cuatro (4) de los integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos cuatro (4) integrantes de los miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas manualmente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 21: SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
Las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva se harán mediante entrega personal o por medios electrónicos. La antelación para las citaciones será de siete (7) días calendario. La Junta Directiva deberá reunirse mínimo dos veces al año.

Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el

Presidente. Todas las determinaciones constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y que reposarán en un registro de actas. Los miembros de la Junta Directiva podrán tomar determinaciones por medio de sesiones presenciales o por medios electrónicos, enviados por el Presidente o el Director, respaldados por sus respectivos votos. -----

Además de las actas emitidas, deberán constar en resoluciones todas aquellas decisiones de la Junta Directiva que para su cumplimiento requieran surtir efecto frente a terceros. Las resoluciones emitidas deberán indicar la cantidad de votos emitidos. Deberán archivar en formato papel los votos emitidos por los miembros, a través de votación electrónica. -----

**ARTÍCULO 22: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** La Junta Directiva está encargada de la dirección estratégica del CENAMEP AIP. Para ello, cuenta con las siguientes atribuciones: a. Emitir el Estatuto de la Asociación y sus modificaciones, previo concepto emitido por la Asamblea General.--- b. Representar a la Asociación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada cuando el valor exceda Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero;--- c. En ejercicio de las facultades administrativas, podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y gestionar préstamos, recibir y gestionar pagos, donaciones, custodiar bienes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración, en atención a lo preceptuado en el Acta de Constitución y en el presente Estatuto;--- d. Delegar en uno o varios de sus miembros, en el Director o en una tercera persona sus poderes para la administración y representación de la





- Asociación para actos específicos o generales, convenios marco y específicos, y contratos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Asociación; --- e. Administrar los bienes de acuerdo con el Acta de Constitución y el presente Estatuto; -----
- f. Aprobar actos, convenios, memorandos de entendimientos o acuerdos, que resultaren convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos e incluir en dichos instrumentos todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Asociación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público;-----
- g. Designar o remplazar al Agente Residente;-----
- h. Dirigir el proceso de selección o proponer la remoción del Director del CENAMEP AIP;-----
- i. Aprobar el presupuesto anual o plurianual y el plan de inversión o negocios presentado por el Director, de acuerdo a las necesidades del CENAMEP AIP;-----
- j. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación;-----
- k. Aprobar el organigrama de la Asociación, así como la escala salarial de la Asociación y sus excepciones; según lo presentado por el Director.-----
- l. En ausencia del Secretario el quórum de la Junta Directiva escogerá un reemplazo entre los miembros presentes.-----
- m. Aprobar el reglamento interno de la Asociación así como cualquier otra reglamentación sometida a su consideración, previo concepto emitido por la Asamblea General y sus respectivas modificaciones.-----
- n. Aprobar los planes y programas de autogestión por los servicios que brinde el CENAMEP AIP a terceros, así como las modificaciones respectivas.-----
- o. Designar a los firmantes en las cuentas bancarias de la

Asociación.-----

**ARTÍCULO 23: CARGOS Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA**

**DIRECTIVA** El cargo de Presidente le corresponderá al Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Asamblea General elegirá un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.-----

Las funciones del Presidente serán las siguientes:-----

- a. Representar legalmente al CENAMEP AIP;-----
- b. Firmar contratos u obligaciones que de acuerdo a este Estatuto autorice la Junta Directiva;-----
- c. Firmar convenios marcos o específicos, salvo excepción autorizada por la Junta Directiva;-----
- d. Firmar con el Tesorero, o en su defecto con el Secretario, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00);
- e. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva;-----
- f. Firmar en conjunto con el Secretario, las actas de las reuniones celebradas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----
- g. Firmar en conjunto con el Secretario las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.-----
- h. Velar por la buena marcha y administración del CENAMEP AIP, observando y haciendo cumplir el Estatuto, Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----
- i. Autorizar por escrito al Director del CENAMEP AIP los viajes a misiones internacionales, vacaciones, entre otras actividades y beneficios.-----

Las funciones del Vice - Presidente serán las siguientes:-----



a. Representar al Presidente en todas sus funciones durante ausencias temporales; -----

b. En ausencia del Presidente, firmar con el Tesorero, o en su defecto con el Secretario, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00).-----

Las funciones del Secretario serán las siguientes:-----

a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará a través de cualquier forma idónea y firmará con el Presidente las mismas; -----

b. Llevar y custodiar toda la documentación y resoluciones que tome la Junta Directiva y las resoluciones que tome la Asamblea General.

c. En ausencia del Tesorero, firmar con el Presidente o en su defecto con el Vice-Presidente, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00).-----

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:-----

a. Velar por el correcto uso y manejo de los recursos financieros de la Asociación;-----

b. Velar por que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los sistemas generalmente aceptados;-----

c. Firmar con el Presidente o en su defecto con el Vice-Presidente, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00);-----

d. Autorizar la apertura y operación de cuentas a nombre del

CENAMEP AIP en cualquier institución bancaria estatal o privada y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero y de quienes resuelva la Junta Directiva a este fin;-----

e. Presentar los resultados financieros de la Asociación ante la Asamblea General;-----

f. Dar cuenta del estado económico de la Asociación toda vez que los exijan.-----

Las funciones de los Vocales serán las siguientes:-----

a. Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les asigne, y en particular el Presidente, en comisiones o coordinaciones que se creen;-----

b. Representar los intereses amplios de la sociedad en cuanto a los objetivos de la Asociación.-----

**ARTÍCULO 24: INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA -----**

La Junta Directiva estará integrada al menos por siete (7) miembros:-----

1. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; quien fungirá como Presidente de la misma;
2. Tres (3) integrantes de la Asamblea General pertenecientes a cualquiera de las instituciones públicas, elegidos por ella misma.-----
3. Tres (3) integrantes de la Asamblea General, pertenecientes a cualquiera de las personas jurídicas panameñas inscritas en el Registro Público de Panamá, elegidos por ella misma.-----

**ARTÍCULO 25: REPRESENTACIÓN LEGAL -----**

El Representante Legal del CENAMEP AIP será el PRESIDENTE, por su falta el VICE-PRESIDENTE, y por falta de ellos, el SECRETARIO o la persona jurídica que respectivamente haga sus funciones, aún si no tuviesen dichos títulos. -----

Las ausencias o faltas temporales o absolutas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva ocurridas fuera de las sesiones



presenciales, deberán ser acreditadas ante la Junta Directiva, con el propósito que se adopten las medidas pertinentes para suplir las respectivas ausencias o faltas. -----

**ARTÍCULO 26: COMITÉS Y COMISIONES** -----

La Junta Directiva podrá conformar o designar comités y comisiones para los fines específicos que estime convenientes. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar de estos comités o comisiones y realizar sesiones de trabajo. -----

**ARTÍCULO 27: AGENTE RESIDENTE** -----

El Agente Residente del CENAMEP AIP será designado por la Junta Directiva. -----

**CAPÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENAMEP AIP** -----

**ARTICULO 28: FUNCIONES DEL DIRECTOR** -----

El Director del CENAMEP AIP tiene las siguientes funciones administrativas y responde por su ejecución ante la Junta Directiva y la Asamblea General:-----

- a. Liderar la formulación de planes de trabajo y de negocios del CENAMEP AIP y presentarlos a la consideración de la Junta Directiva, desarrollarlos o ejecutarlos;-----
- b. Facultad para suscribir convenios marcos y específicos, siempre que la Junta Directiva lo faculte mediante Poder Especial, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. -----
- c. Realizar contratos y contraer obligaciones hasta por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00), según las disposiciones que dicte la Asociación; -----
- d. Preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual, la proyección presupuestaria plurianual y el plan de inversión de acuerdo a las necesidades del CENAMEP AIP;-----
- e. Dar seguimiento diario a los asuntos operativos, técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de las actividades



del CENAMEP AIP;-----

f. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales y las directrices de la Junta Directiva o de la Asamblea General;-----

g. Seleccionar y contratar el personal de apoyo y del personal directivo que considere necesario para cumplir sus funciones y las del CENAMEP AIP, según las disposiciones que dicte la Asociación y conforme al organigrama de la Asociación, aprobado por la Junta Directiva;-----

h. Preparar y sustentar para su aprobación ante la Junta Directiva el organigrama y la escala salarial de la Asociación;-----

i. Designar entre los colaboradores del CENAMEP AIP, al encargado de sustituirle en sus funciones de Director, debido a sus ausencias autorizadas por el Representante Legal de la Asociación y Presidente de la Junta Directiva motivadas por viajes a misiones internacionales, vacaciones, entre otras actividades.-----

j. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.-----

**ARTÍCULO 29: PERFIL DESEADO DEL DIRECTOR**-----

a. Educación: -- Licenciatura en ingeniería o ciencias; -- Grado de maestría o superior;-- Matemática o física avanzada; -- Metrología.

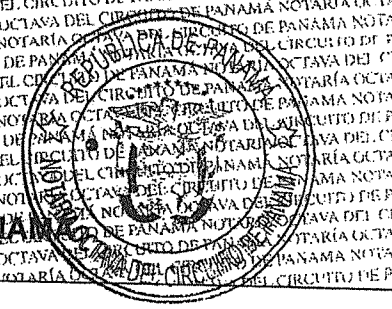
b. Experiencia y conocimiento: -- Alta gerencia en empresas de perfil metrológico o técnico; -- Seguridad y buenas prácticas de laboratorio; -- Infraestructura de la calidad; --- Estadística e Incertidumbre;-- Normas ISO.-----

**ARTICULO 30: SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO** La Junta Directiva presidirá

un transparente y participativo acto de selección y nombramiento del Director del CENAMEP AIP. Para tal efecto, se debe realizar un proceso de convocatoria amplio que permita la selección de una terna finalista que cumpla con el artículo anterior del presente Estatuto. De la terna finalista la Asamblea General deberá

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



seleccionar el Director del CENAMEP AIP. -----

**ARTÍCULO 31: CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** El CENAMEP AIP podrá contratar el personal de apoyo y directivo necesario para la realización de sus objetivos, conforme y sujeto al cumplimiento de la legislación vigente para las Asociaciones Públicas y el presente Estatuto. -----

También podrá adquirir bienes y servicios con fondos públicos y/o privados. Cuando se trate de fondos públicos, la adquisición de bienes y servicios se realizará de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con esta materia. -----

No obstante, la contratación de su personal, los fondos, su manejo y uso estarán sujetos a los parámetros establecidos en la legislación vigente para las Asociaciones de Interés Público y a los reglamentos o manuales de procedimientos administrativos que al efecto dicte la Asociación para su contratación, adquisición, manejo, uso, destino, funcionamiento y/o implementación. -----

**ARTÍCULO 32: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS** El Director del CENAMEP AIP deberá rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta requiera. -----

En cuanto a los fondos que maneja el CENAMEP AIP deberá presentar los informes periódicos que solicite la Contraloría General de la República y estar sujeto a sus controles pertinentes según se establece en la legislación vigente sobre las Asociaciones de Interés Público y a los reglamentos o manuales de procedimientos administrativos que al efecto dicte la Asociación para su uso e implementación. -----

**ARTÍCULO 33: REGISTROS** La Asociación contará con un libro de registro de las actas y un libro de registro actualizado de sus miembros, los cuales serán llevados por el Secretario de la

Asociación. Contará también con libros de registros contables necesarios que serán llevados por el Tesorero de la Asociación, que puedan ser requeridos por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Gobierno.-----

De conformidad a lo establecido en la norma vigente sobre las asociaciones de interés público, los fondos que se generen y transfieran podrán ser verificados a través de los registros contables, los cuales especificarán la naturaleza de las cuentas bancarias, ingresos, gastos, caja y mayor general. Igualmente se contará con registros electrónicos mediante programas aceptados por el Ministerio de Economía y Finanzas que contendrán las conciliaciones bancarias, mayorización y demás. -----

**CAPÍTULO VI: PUBLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REFORMAS AL ESTATUTO** -----

**ARTÍCULO 34:** PUBLICACIONES La publicación de las actuaciones internas de los órganos de gobierno de la Asociación, serán notificados a sus miembros, a través de medios electrónicos.-----

**CAPÍTULO VI: REFORMAS AL ESTATUTO** -----

**ARTÍCULO 35:** PROCEDIMIENTO La Junta Directiva, previa consideración emitida por la Asamblea General, está facultada para aprobar las modificaciones al presente Estatuto conforme al voto favorable de al menos dos terceras partes de los integrantes de la misma. Deberá cumplirse con el requisito de que el punto de modificación aparezca explícitamente en la citación de la reunión en la cual se prevé analizar el tema.-----

El Estatuto reformado deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario. Luego de ser aprobada la reforma al Estatuto por la Junta Directiva, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, se deberá presentar el mismo al Ministerio de Gobierno para su aprobación respectiva, conforme al procedimiento que al



efecto se establece en la legislación vigente de las Asociaciones de Interés Público.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN La Asamblea General está facultada para disolver la Asociación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, previa obtención del voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes. La disolución de la Asociación deberá ser notificada al Ministerio de Gobierno.

En caso de disolución de la Asociación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación de sus bienes procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre las Asociaciones de Interés Público que reglamenta esta materia;

La Asociación se podrá disolver además, a solicitud de la Asamblea General, por las siguientes causas:

- 1. Por el incumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización;
2. Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores;
3. Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO VII: SELLO O LOGOTIPO DEL CENAMEP AIP

ARTÍCULO 37: El logo del CENAMEP AIP cuenta con la siguiente descripción: Se compone de una letra "M" mayúscula, inicial de la palabra METROLOGÍA, como indicativo de la ciencia que motiva las actividades de nuestro trabajo. Siendo que el máximo organismo en temas relacionados con la metrología es el Bureau Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), simbolizamos la relación entre pesas y medidas insertando en la letra "M" la representación de una masa y una regla.

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

color, según necesidad, siempre y cuando sea aprobado por la administración del CENAMEP AIP.-----

La presente modificación del Estatuto, ha sido aprobada por la Junta Directiva del CENAMEP AIP, en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2016. -----

(Fdos.) Ilegible ----- Ilegible -----  
**RUBÉN BERROCAL** ----- **IVÁN BARRÍA**-----

**PRESIDENTE** ----- **SECRETARIO** -----

Refrendado por el Agente Residente: (Fdo.) Ilegible -- **ROSA MARÍA MONTENEGRO.** -----

**SEGUNDO:** ORDENAR que luego de la aprobación de la modificación del Estatuto vigente, se proceda con la presentación del mismo ante el Ministerio de Gobierno, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No.1099 de 30 de diciembre de 2010, para su aprobación respectiva.-----

**TERCERO:** AUTORIZAR a la Licenciada ROSA M. MONTENEGRO, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), para que comparezca ante Notario Público de su elección, protocolice e inscriba en el Registro Público de Panamá, la presente Acta que aprueba la modificación del Estatuto vigente y la aprobación respectiva que emita el Ministerio de Gobierno al respecto.-----

No existiendo otro asunto para la atención de la Junta Directiva del CENAMEP AIP, se declara cerrada la presente Acta, el cual firman el Presidente y el Secretario. -----

(Fdo.) Ilegible ----- Ilegible -----  
**RUBÉN BERROCAL** ----- **IVÁN BARRÍA** -----

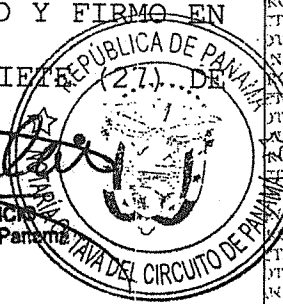
Presidente del CENAMEP AIP----- Secretario del CENAMEP AIP--

El Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Interés Público Centro Nacional del Metrología de Panamá AIP, por este



medio certifica que la presente acta es fiel copia del original del día 26/08/2013 que reposa en el Libro de Actas del CENAMEP AIP.--- (Fdo.) Ilegible -- **IVÁN BARRÍA** -- Secretario del CENAMEP AIP.----- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL--(Fdo.) Ilegible - Secretario General.-- CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

**VICTOR MANUEL ALBANA APARICIO**  
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ARIADNA KARINA ROVETTO  
GONZALEZ  
FECHA: 2016.08.22 16:12:10 -05:00  
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 365514/2016 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 12/08/2016 A LAS 03:01 PM

#### DUEÑO DEL DOCUMENTO

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP).

#### DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 9708

ÁUTORIZANTE: LIC. VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO NO.8

FECHA: 27/07/2016

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

#### DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1400979198

IMPORTE CIENTO BALBOAS(B/. 100.00)

FECHA DE PAGO 12/08/2016

#### ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 26752 (M) ASIENTO Nº 5 MODIFICACIÓN DE PACTOS O ACTA FUNDACIONAL  
FIRMADO POR ARIADNA KARINA ROVETTO GONZALEZ

FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 22 DE AGOSTO DE 2016 (04:11 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ARIADNA KARINA ROVETTO GONZALEZ.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

**MEMO**  
**No.927-OAL-2016**

**FECHA:** 23 de agosto de 2016

**PARA:** **ING. JAVIER ARIAS REAL**  
Director del CENAMEP AIP

  
**DE:** **ROSA MARÍA MONTENEGRO**  
Jefa de Asesoría Legal

**ASUNTO:** Copia de Escritura Pública sobre reforma del Estatuto de la AIP.


Mediante el presente, remito a usted copia de la Escritura Pública No.9,708 de 27 de julio de 2016, por la cual se protocoliza la Reforma al Estatuto del CENAMEP AIP, la cual se encuentra inscrita en el Folio No.26752 (M), Asiento 5, del Registro Público de Panamá desde el 22 de agosto de 2016.

Esta Oficina mantendrá el original de dicha Escritura en custodia junto a las demás escrituras originales que mantenemos a la fecha de esta AIP.

De igual manera, se hace entrega del original del Recibo de Pago No.1400979198 del Banco Nacional de 27 de julio de 2016, en concepto de derechos de registro en el Registro Público de esta Escritura mencionada, en el cual se indica que el costo del trámite de la misma es por la suma de B/.100.00.

Adj: lo indicado.

**RGP**  


 2016/08/25

La liquidación contenida en esta Boleta de Pago tiene vigencia de un (1) día hábil.  
Esta boleta de pago no es válida sin la impresión mecánica de la caja del Banco Nacional de Panamá.

# DERECHOS DE REGISTRO



N° 1400979198



deposita en la cuenta: 1 0 0 0 0 0 5 4 9 7 8

Fecha: 12/08/2016  
Presentante: GENAMEP A (ORITA GOMEZ ) (4-169-159)  
Escritura: 9708  
Fecha Escritura: 27/07/2016

AGENCIA DEL REGISTRO PUBLICO 12/08/2016 14:45:2  
0805/PAGO DE REGISTRO PUBLICO  
CAJ 1073107 #SEQ 00004074 SUP  
BOLETA 1400979198 REFERENCIA 040354074  
Efectivo Cheques BNP Otros Bancos  
100.00 0.00 0.00  
Total 100.00

Firma depositante: *[Handwritten Signature]*

FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS
Efectivo	\$	100.00
Cheques	\$	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>100.00</b>

